



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES RAD.
13647408900120170005900. DTE: ANDREA TEHERAN
MARIMON, DDO: EDUARDO ESCORCIA TORRES.

AGOSTO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En el presente proceso la parte demandante señala que no se han hecho efectivas las medidas cautelares que vienen decretadas contra el demandado en el proceso -en razón de dos meses de atraso más primas-, además de manifestar que ya el demandado no labora en la empresa.

Para lo cual, en primer lugar, es menester oficiar al pagador a efectos de que señale si el demandado se encuentra o no laborando en la empresa. De no encontrarse ya laborando, a partir de qué fecha. Estas medidas se toman en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006, sin perjuicio de la obligación en cabeza del demandado de seguir suministrando la cuota alimentaria fijada en sentencia, en caso de que actualmente no se encuentre en la correspondiente vinculación laboral.

En consecuencia,

RESUELVE

ÚNICO: OFICIAR por secretaría al pagador de VIMARCO, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3217355f2403edb4d79653e94548c4c3aa076bfc9be1d0b421bde47d30403b52
Documento generado en 15/08/2023 02:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>